

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 258.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 1.^o del actual, me dice lo que sigue:

«Ministro Gobernación me comunica con esta fecha que, habiendo convenido Gobierno S. M. de acuerdo con el de Austria, quede suprimido requisito visado de pasaportes para súbditos ambas naciones, dicho convenio entrará en vigor a partir primero Septiembre próximo. Lo participo para su cumplimiento, significándole que este acuerdo no afecta régimen existente en nuestras colonias Africa y zona protectorado Marruecos, ni tampoco a reglamentos actuales en vigor o que se dicten en el porvenir, regulando emigración.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Septiembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 259.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 31 del pasado mes, ha autorizado la

proyección de las películas «Reportaje de Exposiciones Barcelona y Sevilla» núm. 13, casa Verdaguer; «Sábado Inglés», casa Britien International Pictures.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Septiembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 260.

Juntas locales de Informaciones agrícolas.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero último (*Boletín oficial* número 32, de 15 de Mayo próximo pasado), se ha procedido, por la Jefatura de la Sección agronómica de la provincia, al reparto de los resúmenes agrícolas que las Juntas locales deben confeccionar y remitir a la referida Jefatura, antes del día 15 del actual.

Cada una de dichas Juntas locales recibirá dos impresos-resúmenes; uno para ser remitido a la Sección agronómica y el otro para el archivo de la respectiva entidad. Los Sres. Presidentes de las Juntas que no reciban tales impresos en el término de cuatro días, los reclamarán inmediatamente a la referida Sección.

Deben cumplirse estrictamente las instrucciones que se consignan en tales documentos, y espero que los Sres. Presidentes de dichos organismos, tendrán especial interés en la realización de este servicio.

Me complazco en hacer público el celo demostrado por las Juntas locales de esta provincia en el cumplimiento de sus deberes, al confeccionar los resúmenes agrícolas y pecuarios de Mayo úl-

timo, y confío en que la observancia de esta orden me relevará de imponer a las Juntas que no realicen este servicio en el plazo señalado, la multa de veinticinco pesetas, con la que desde ahora quedan conminadas.

Soria 2 de Septiembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE

CIRCULAR NÚM. 261.

Tramitándose en este Gobierno, expediente incoado por Benito Fernández Jiménez, vecino de El Collado, para declarar vedada de caza, la dehesa de su propiedad denominada Acebal, sita en aquél término municipal; se cita por la presente, a los que se crean perjudicados con dicha declaración, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente circular, presenten sus reclamaciones por escrito, ante este Centro o en la Alcaldía de El Collado.

Soria 2 de Septiembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.032.

Excmo. Sr.: Siendo indispensable organizar los servicios derivados del reglamento complementario de la Restricción en forma metódica y adecuada para evitar diferencias, que podrían perjudicar a los mismos fines que persigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden, se suspenda la aplicación del Real decreto número 1.825 (*Gaceta* del 1.º de Agosto); entendiéndose prorrogados en todas sus partes, hasta nueva orden, el régimen de Restricción y las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del citado Real decreto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general del Instituto técnico de Comprobación y de Restricción de estupefacientes.

(*Gaceta* del día 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO

Núm. 1.907.

A propuesta del Ministro de Justicia y Cul-

to, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban y regirán desde su publicación las adjuntas demarcación y clasificación notariales, reformadas a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 8.º del vigente reglamento sobre organización y régimen del Notariado y disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Los artículos 4.º, 13, 20, 59 y 70 del citado reglamento quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 4.º Las Notarías que fueren creadas en una demarcación notarial se anunciarán en concurso extraordinario por término de treinta días para ser provistas exclusivamente entre Notarios excedentes de la misma. Estos sólo pueden obtener las vacantes anunciadas que sean de su misma categoría; pero los excedentes de Notarías de primera que no sea de capital de provincia ni población superior a 50.000 habitantes, sólo podrán ser nombrados para las Notarías de primera que no sean de capitales de Colegio. Las vacantes incluidas en este concurso extraordinario, que no sean provistas en el mismo, se asignarán a los turnos ordinarios, entendiéndose que las que correspondan al turno cuarto, si son de primera o de segunda clase, serán provistas exclusivamente por oposición directa entre Notarios en ejercicio y excedentes.»

«Artículo 13. Las Notarías vacantes se proveerán con sujeción a las siguientes reglas: A) Las de primera y segunda clase, en los turnos: Primero, de antigüedad en la carrera. Segundo, de antigüedad en la clase. Tercero, de ascenso. Cuarto, de oposición directa entre Notarios, de cada cuatro vacantes de primera o de segunda corresponderá una a cada uno de los turnos establecidos. Además, serán provistas por oposición entre Notarios las Notarías vacantes de primera o de segunda clase que, habiendo sido anunciadas reglamentariamente para su provisión por concurso, resultaren desiertas B) Las Notarías de tercera clase se proveerán por antigüedad en la carrera entre Notarios en ejercicio. Aquellas cuya provisión se declare desierta se anunciarán a oposición directa y libre. C) Cuando por virtud de demarcación notarial hayan de suprimirse Notarías y éstas no quedaran todas amortizadas por pase de sus titulares a las de nueva creación, se establecerá un turno especial para los Notarios que las desempeñen, destinándose al mismo en las categorías de primera y segunda una vacante de cada cinco de la clase y una de cada dos en las de tercera categoría. Las Notarías de primera y

segunda a que se refiere el párrafo anterior, que resulten desiertas, se anunciarán al turno que corresponda de los establecidos en la regla A), y las de tercera, se proveerán por antigüedad en la carrera, y en su defecto, por oposición directa y libre.»

«Artículo 20. El turno especial a que se refiere la regla C) del artículo 13, para excedentes de demarcación, no será aplicado en cada una de las clases cuando deje de proveerse alguna de las Notarías de la categoría respectiva, anunciadas en el concurso extraordinario que regula el artículo 4.º, bien por falta de solicitantes o por no reunir éstos los requisitos legales, y quedará extinguido en cada clase cuando, anunciadas Notarías en dicho turno, no sean provistas todas las de la misma categoría por alguna de las causas anteriormente expresadas, quedando únicamente en vigor los turnos ordinarios para las provisiones sucesivas.»

«Artículo 59. El Tribunal censor de las oposiciones se constituirá de la siguiente manera: Presidente, el Director general de los Registros y del Notariado; Vicepresidente, un Decano del Colegio Notarial. Vocales: Dos que pertenezcan a alguna de estas categorías. Magistrados del Tribunal Supremo o Audiencia territorial de Madrid; Catedráticos de la Universidad Central; individuos de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas o miembros de la Comisión general de Codificación. Dos Notarios de primera clase que hubieren ingresado por oposición en la carrera y pertenezcan a Colegios distintos y tampoco pertenezcan al del Decano que actúe, debiendo uno de ellos precisamente ser de Colegio donde subsista derecho foral. Un Jefe de Sección o de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, ingresando por oposición en el citado Cuerpo y adscrito a la Dirección general de los Registros y del Notariado, quien desempeñará las funciones de Secretario. El nombramiento de este Tribunal se hará por Real orden, a propuesta de la Dirección general, debiendo publicarse al hacer la convocatoria de las oposiciones. Al propio tiempo, la Dirección citará para la constitución del Tribunal, que debe tener lugar en los ocho días siguientes al de la fecha de su nombramiento. Dentro de los treinta días siguientes al de su constitución, procederá el Tribunal a la redacción o remisión del Cuestionario a que se refiere el artículo 64. Para este supuesto, bastará la asistencia de los Vocales que residan en Madrid, pudiendo los de fuera remitir las modificaciones que a su juicio deban introducirse en el programa que haya regido para las oposiciones entre No-

tarios inmediatamente anteriores, siendo árbitros los Vocales que concurran para resolver en definitiva sobre la redacción de dicho Cuestionario. Aquellas modificaciones deberán remitirse al Presidente del Tribunal dentro del indicado plazo.»

«Artículo 70. En los nombramientos de excedentes de demarcación, tanto en el concurso extraordinario para las vacantes de nueva creación como en los ordinarios, dentro de cada clase, será preferido en primer término el Notario del mismo distrito; en su defecto, el de la misma provincia; a falta de los anteriores, el del Colegio a que pertenezca la vacante, y, de no haber unos u otros o haber varios del mismo grupo, el de mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo; pero sin que en ningún caso pueda ascenderse de categoría.»

Artículo 3.º Las vacantes de Notarías que deban ser provistas por oposición entre Notarios conforme a la nueva demarcación, se agregarán a las que hayan correspondido o correspondan al mismo turno en los concursos ordinarios, hasta el día en que termine el último ejercicio y no deban ser amortizadas, anunciándose su provisión por los trámites reglamentarios.

Artículo 4.º Las vacantes de Notarías que hayan correspondido al turno de oposición directa y libre hasta la publicación de este decreto, se proveerán en Madrid, previo anuncio de la Dirección general, siendo juzgados los ejercicios por un Tribunal constituido conforme a las normas prevenidas para la oposición entre Notarios, a tenor de la reforma establecida en el presente decreto. A esta convocatoria se agregarán todas las vacantes de Notarías de tercera clase que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y no deban ser amortizadas a tenor de esta demarcación.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Justicia y Culto se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, que regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando derogados cuantos preceptos se opongan al mismo.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTIN.

Demarcación y clasificación notariales a que se refiere el Real decreto de esta fecha.

PUNTOS DE RESIDENCIA, NÚMERO DE NOTARIOS Y CLASE DE LAS NOTARIAS.

Colegio de Burgos.

Provincia de Soria.

Distrito de Agreda. Agreda, uno de tercera

Distrito de Almazán.—Almazán, uno de tercera.

Distrito de El Burgo de Osma.—Burgo de Osma, uno de tercera.

Distrito de Medinaceli —Medinaceli, uno de tercera.

Distrito de Soria —Soria, dos de primera

Saltander, 21 de Agosto de 1929 —Aprobado por S. M.—El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

Habiéndose terminado las obras de reparación en los kilómetros 31 al 33 y 41 al 42 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a Ariza; cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Rebollo de Duero, Velamazán y Barca; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Pedro Beltrán Arguedas, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 26 de Agosto de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

Habiéndose terminado las obras de reparación en los kilómetros 35 al 40 de la carretera de tercer orden de Puente Ullán ala Cuesta de Paredes, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Barcones (Soria) y Paredes (Guadalajara); se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Vicente Rubio Martínez, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 26 de Agosto de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

Habiéndose terminado las obras de acopios y

empleo de piedra, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Vinuesa a Montenegro de Cameros, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en el término municipal de Vinuesa; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Pio Alfonso Chacobo, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 26 de Agosto de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de 1928.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Destinos a proveer.

Diez y siete plazas de Auxiliares mecanógrafos, de la escala Auxiliar del personal técnico-administrativo de dicho Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 del mes de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar también certificado de antecedentes penales, e ingresar en la habilitación de dicho Ministerio, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 1.176 del referido Ministerio, de 27 de Julio próximo pasado (*Gaceta del 29*), sujetándose al programa y demás

condiciones que dicha soberana disposición determina, dando principio en la fecha que también se señala.

PROVINCIA DE AVILA

AYUNTAMIENTO DE AVILA

Destinos a proveer.

Una plaza de Recaudador de arbitrios de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día que se señale por el Ayuntamiento, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero, previo, de escritura al dictado, mecanografía y operaciones aritméticas; el segundo oral, que consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos cinco temas sacados a la suerte, y el tercero, práctico, de redacción de documentos o informes u operaciones concernientes al cometido del cargo. Para la práctica del ejercicio oral se dividirá el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, y los temas que se adicionan y que al final se expresan, en tres grupos, sacándose un tema del primero y dos de cada uno de los otros dos. El ejercicio práctico se divide en dos partes, la primera consistirá en la redacción de un documento de operaciones de intervención o arbitrios, y la segunda en verificar un asiento en los libros u otra operación análoga de recaudación.

Temas adicionados al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26.)

Tema 1.º Derechos y tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales.—Concepto, enumeración e idea general de las Ordenanzas que los regulan en el Ayuntamiento de Avila.

Tema 2.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales con que cuenta el Ayuntamiento de Avila, y Ordenanzas vigentes para su percepción.

Tema 3.º Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. - Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y perfumería a base de alcohol.—Ordenanzas que los regulan en el Ayuntamiento de Avila.

Tema 4.º Arbitrio sobre los inquilinatos y Ordenanza vigente en el Ayuntamiento de Avila.—Orden de prelación de las exacciones municipales.

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE ORCE

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial de primera clase, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Oficial de tercera clase, dotada con 1.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 del mes de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cuatro, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero, previo, de admisión, común para ambas plazas, versará sobre prácticas de Caligrafía, escritura al dictado, Mecanografía, Gramática, Ortografía y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal. Este ejercicio quedará reducido a Caligrafía y Mecanografía para los que acompañen cualquier título oficial académico. El segundo, oral, también para las dos plazas, consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, en el plazo máximo de treinta minutos, y el tercero será práctico y se compondrá:

Para el Oficial de primera clase, en el plazo máximo de tres horas:

1.º Extender el acta de una sesión del pleno, con el asunto que el Tribunal indique; expedir el extracto de ella para publicarlo y testimonio del

acuerdo o acuerdos para unir al respectivo expediente.

2.º Confeccionar una cuenta trimestral de caudales, otra general de presupuestos y otra de Patrimonio municipal.

3.º Redactar un mandamiento de ingreso y otro de pago y sentarlos en los libros de Intervención respectivos, cerrándolos para arquear, cuya acta de arqueo extenderán.

4.º Formar un anteproyecto de presupuesto ordinario, con indicador de los documentos que deben completar el proyecto y presupuesto.

5.º Extractar un expediente o documento administrativo y redactar el oficio de remisión, instancia, traslado del acuerdo, certificación, etc., que del mismo se deduzca y que el Tribunal proponga en el acto del examen.

Para el Oficial de tercera clase, en el plazo mínimo de dos horas:

1.º Redactar un documento u oficio relacionado con asuntos municipales.

2.º Registrar la entrada y salida de un documento en forma extractada.

3.º Formular una notificación.

4.º Hacer parte de un padrón de habitantes.

5.º Instruir un expediente para eliminar, a instancia de parte, un vecino del padrón de habitantes y otro para incluirlo.

6.º Redactar una estadística mensual de abastos, de los artículos que el Tribunal indique, y un índice de los demás servicios de Abastos que con carácter ordinario están ordenados por la Junta provincial de Abastos de Granada.

No podrán pasar al ejercicio segundo ninguno de los opositores eliminados en el primero, ni al tercero ninguno que no haya sido aprobado en el segundo, a cuyo efecto, se hará la calificación a la terminación de cada ejercicio, publicándose el resultado de aquéllos, con la puntuación obtenida, en la tablilla de anuncios; entendiéndose que no ha sido aprobado el que no aparezca incluido en ésta.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de dicho Ayuntamiento, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar

parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en dicho Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 30 pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán: el primero eliminatorio, consistirá en Gramática castellana, instrucción elemental del oficinista, escritura al dictado, a mano y mecanográficamente; redacción de un oficio, un acta, un borrador, minuta u otro cualquier documento de uso en las oficinas municipales; Aritmética elemental y resolución de problemas aritméticos. El segundo consistirá en contestar a tres temas de las materias siguientes: Derecho administrativo, Nociones de Derecho político, Estatuto municipal y sus reglamentos.

Programa a que ha de sujetarse el primer ejercicio

GRAMÁTICA CASTELLANA

Tema 1.º Definición de la Gramática castellana.—Partes en que se divide.—Objeto de cada una de ellas.—División de las palabras.—Enumeración de las variables y las invariables.—División del nombre.—Sus accidentes y propiedades.

Tema 2.º Del pronombre y artículo.—Su división.—Accidentes y propiedades.

Tema 3.º Del participio.—Del verbo.—Su división.—Verbos auxiliares.—De los verbos típicos de la conjunción castellana.

Tema 4.º De los verbos irregulares, defectivos e impersonales.

Tema 5.º Del adverbio.—Su definición y división.—De la preposición, conjunción e interjección.

Tema 6.º Del régimen.—De la concordancia.—De la construcción.

Tema 7.º Del acento y de la cantidad.—De los signos ortográficos.

Tema 8.º Uso del punto, dos puntos, punto y coma, coma, puntos suspensivos, paréntesis, interrogación, admiración, guión y asterisco.

Tema 9.º Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.—De la *c*, *q*, *j* y *z*.—De la *h*.—De la *m* y de la *n*.—De la *r* y de la *r*.—De la *g* y de la *y*.

Tema 10. Del empleo de las letras mayúsculas.—Del uso de la letra bastardilla o subrayado de las palabras.—De la división de los vocablos en fin de renglón.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1929

CUENTA del segundo trimestre del año de 1929 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	274.943 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	512.811 58
CARGO	
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	787.754 68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	645.084 90
	142.669 78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Sa do del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	4.026 76	7.331 20	11.357 96
2.º—Bienes provinciales.	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.	185.583 15	364.783 15	550.366 30
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	874 50	350	1.224 50
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	3.071	5.403	8.274
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	22.876 49	16.666 33	39.542 82
10.º—Cesiones de recursos municipales.	78.937 10	85.467 48	164.404 58
11.º—Recargos provinciales.	30.000	32.238 32	62.238 32
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»
13.º—Crédito provincial.	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17.º—Reintegros	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos	»	772 10	772 10
19.º—Resultas	»	»	»
	335.302 53	»	335.302 53
CARGO			
CARGO	660.671 53	512.811 58	1.173.483 11
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	9.540	8.413 53	17.953 53
2.º—Representación provincial.	1.458 60	775	2.233 60
3.º—Vigilancia y seguridad.	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.	2.030 66	1.173 85	3.204 51
6.º—Personal y material	43.632 14	81.937 66	125.569 80
7.º—Salubridad e higiene.	»	»	»
8.º—Beneficencia	119.287 36	118.327 27	237.614 63
9.º—Asistencia social.	3.011 50	1.860	4.871 50
10.º—Instrucción pública	7.892 29	15.101 81	22.994 10
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	189.663 83	385.838 17	575.502
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»
13.º—Montes y pesca.	63 18	»	63 18
14.º—Agricultura y ganadería	6.101 01	24.553 62	30.654 63
15.º—Crédito provincial.	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones.	»	»	»
18.º—Imprevistos	3.047 86	7.103 99	10.151 85
19.º—Resultas	»	»	»
DATA	385.728 43	645.084 90	1.030.813 33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 28 de Junio de 1929.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 28 de Junio de 1929.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Calatañazor (Soria), D. Patricio Peña Varás, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Somolinos deberá abonar mensualmente, 4'41 pesetas

El Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando, 124'62 pesetas.

El Ayuntamiento de Calatañazor, 4'31 pesetas.

El Ayuntamiento de Calatañazor recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 29 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., M. Fernández y Jiménez.

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

Ayuntamientos

ARENILLAS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñó, y para su provisión interinamente, se anuncia vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores que lo deseen pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, dirigirán sus solicitudes a esta Secretaría debidamente extendidas y reintegradas, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Arenillas 31 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Mateo Andrés.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los

Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Miño de Medina.	Quintana Redonda.
Ambroña.	Herrera de Soria.
Molinos de Duero.	Almazul.
Tardelcuende.	Adradas.
Pobar.	Fuentestrún.
Soto de San Esteban.	

Juzgados municipales

ONCALA

No habiéndose presentado aspirante alguno a las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que para su provisión en propiedad, fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 24 de Mayo último; por el presente edicto se anuncian nuevamente dichas plazas para proveerse por concurso libre de aspirantes, sin otro haber que los derechos de arancel.

Las solicitudes se presentarán en término de 30 días, a partir desde esta fecha, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Agreda.

Oncala 23 de Agosto de 1929.—El Juez municipal suplente, José de Pablo.

FUENTES (CUENCA)

En providencia de hoy, el Sr. Juez municipal suplente, ha dispuesto se cite por medio de la presente al acusado Lucio Pascual Cabeza, cuyo domicilio es desconocido, para que el día 27 de Septiembre próximo, a las cinco de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a celebrar juicio de faltas, promovido por la Guardia civil contra el mismo, por hurto de una manta; en la inteligencia, que debe hacerlo con las pruebas que tenga, y que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente en Fuentes a 24 de Agosto de 1929.—El Secretario, J. de Jiménez.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Pedro Martínez.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—León Martínez acota para toda clase de aprovechamientos, el monte Pinar denominado Paraje, camino de los Judíos, sito en el término municipal de Aldealafuente.

SORIA.—Imprenta provincial.